

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO
QUE CONTIENE
CONTRATO N°81 LCP LICITACIÓN COMPETITIVA
COSAM N°02-2024 denominada "SUMINISTRO DE
MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO PARA EL HMC,
AÑO 2024"**

OTORGADO POR

**CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA
ARMADA, CEFAFA**

A FAVOR DE

**SOCIEDAD NIPRO MEDICAL CORPORATION
SUCURSAL EL SALVADOR**

ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE:

LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CACERES



[Redacted box]

23/febrero/24
13:50 -



NIPRO MEDICAL CORPORATION
SUC. EL SALVADOR

CENTRO FARMACEUTICO DE LA FUERZA ARMADA
"CEFAFA"
GERENCIA ADQUISICIONES
RECIBIDO POR: [Redacted box]
FECHA: 23 FEB 2024
HORA: 13:54ws

[Faint, illegible text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

12

Nosotros , por una parte ROBERTO GARCÍA OCHOA , de _____ años de edad , _____ , del domicilio de la ciudad y departamento de _____ , portador de mi Documento Único de Identidad número _____ ; actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA y por lo tanto representante legal , que podrá denominarse únicamente CEFAFA , Institución Autónoma de Derecho Público , de este domicilio , con Número de Identificación Tributaria : _____ ; que en el transcurso del presente contrato me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o CEFAFA" , y por otra parte _____ , de _____ años de edad , _____ , del domicilio de la ciudad y departamento de _____ , portadora de mi Documento Único de Identidad número: _____ ; actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Especial , de la sociedad NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR , del domicilio de _____ , _____ , y domiciliada en el país , en la ciudad de _____ , departamento de _____ , con Número de Identificación Tributaria: _____ ; que en el transcurso del presente contrato me denominaré "LA CONTRATADA " , quienes MANIFESTAMOS : Que por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato derivado del proceso de LICITACIÓN COMPETITIVA COSAM N° 02- 2024 denominada "SUMINISTRO DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO PARA EL HMC-AÑO 2024" , adjudicado mediante resolución de Consejo Directivo que consta en Acta SEIS, Acuerdo CINCO, de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro; contrato que se regirá bajo los siguientes términos los cuales se indican a continuación . DEFINICIONES : a) Contrato : es el convenio celebrado entre CEFAFA y la Sociedad NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR , de acuerdo a lo adjudicado , a cambio del debido y pleno cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente instrumento ; b) Precio del Contrato : Es el precio pagadero a la Sociedad Contratada NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR , de acuerdo a lo establecido en su oferta económica y a lo adjudicado , c) Suministro : Es el suministro de los insumos y maquinaria que la contratada entregará de acuerdo a los indicaciones de Solicitud

de Ofertas de la presente LICITACIÓN COMPETITIVA COSAM N° 02-2024 denominada "SUMINISTRO DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO PARA EL HMC, AÑO 2024"; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el suministro de los bienes y servicios adjudicados; e) Contratada: es la Sociedad NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR; f) GACI: Que en adelante se denominará Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; g) COSAM: Es el Comando de Sanidad Militar, y h) LCP: Se refiere a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP. Por lo que el presente contrato queda sujeto al cumplimiento de lo establecido en la Ley de Compras Públicas, Reglamento de Compras Públicas, Lineamientos de la DINAC y demás normativa aplicable, por lo que serán aplicables las disposiciones sobre fraude y corrupción que requieren a la parte contratada y/o subcontratistas a cumplir con los más altos estándares de ética durante la adquisición y ejecución del presente contrato, quedando sometidos a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: CLÁUSULA I. OBJETO, FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y RELACIÓN DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES. A) OBJETO El objeto del presente contrato es establecer los términos que regirán la entrega de los materiales médicos quirúrgicos que se detallan en el presente contrato, y que la sociedad contratada se obliga a proveer a la Institución contratante. B) FUENTE DE FINANCIAMIENTO El presente contrato tiene como fuente de financiamiento: FONDO CEFAFA/FONDO DE LAS APORTACIONES DEL 4% DEL PERSONAL DE ALTA Y 1% DEL PERSONAL PENSIONADO DE LA FUERZA ARMADA, con cargo al cifrado presupuestario de acuerdo al presente detalle:

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJ.ESPEC.
2024	902	3	0301	21	2	54105
2024	902	3	0301	21	2	54108
2024	902	3	0301	21	2	54113
2024	902	3	0301	21	2	54199

C) RELACIÓN DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato: La Solicitud de Oferta-Licitación Competitiva denominada COSAM N°02-2024 denominada "SUMINISTRO DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO PARA EL HMC, AÑO 2024, y sus anexos; las Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas, si las hubiere; la Oferta Técnica y Económica, con sus documentos; el Punto de Acta de Adjudicación emitido por Consejo Directivo de CEFAFA; la notificación de Adjudicación; Garantías que presente la Adjudicada, las solvencias actualizadas presentadas a la

hora de la suscripción del presente contrato conforme el Art. 99 Inc. 2° de la Ley de Compras Públicas, las Acta de Recepción parciales y Definitivas, las carta compromiso, las declaraciones juradas; y en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá el contrato. CLÁUSULA II. PRODUCTO A SUMINISTRAR: La Sociedad Contratada proveerá, a la Institución Contratante, el material médico quirúrgico según el presente detalle:

NIPRO MEDICAL CORPORATION, SUCURSAL EL SALVADOR								
ITEM	CÓDIGO	BIEN SOLICITADO	BIEN ADJUDICADO	MARCA/ PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD ADJUDICAD A	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO CON IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL CON IVA
8	201-0120	Aguja descartable Hipodérmica 25G x 1 pulgadas, en empaque individual estéril	AGUJA DESCARTABLE HIPODERMICA 25G X 1 PULGADA, EN EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL	NIPRO CHINA	10,000	C/U	\$0.03	\$300.00
12	201-0482	Cassette descartable para bomba/ Descartable para bomba/ Cassette para bomba Para bomba de infusión, en empaque individual estéril.	DESCARTABLE PARA BOMBA DE INFUSIÓN VOLUMETRICA MACRO-MICRO EXTENSION (2.5-3)m, TRANSPARENTE. EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL	HAWKMED CHINA	5,000	C/U	\$3.90	\$19,500.00
13	201-0525	Catéter Intravenoso No. 18G por 1 1/4 pulgadas, en empaque individual estéril.	CATÉTER INTRAVENOSO No. 18G POR 1 1/4 PULGADAS, EN EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL.	NIPRO BRASIL	2,000	C/U	\$0.37	\$740.00
14	201-0555	Catéter Intravenoso No. 20G por 1 1/4 pulgadas, en empaque individual estéril.	CATÉTER INTRAVENOSO No. 20G POR 1 1/4 PULGADAS, EN EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL	NIPRO BRASIL	3,750	C/U	\$0.37	\$1,387.50
15	201-0565	Catéter Intravenoso No. 22G por 1 pulgada, en	CATÉTER INTRAVENOSO No. 22G POR 1 PULGADA, EN	NIPRO BRASIL	5,000	C/U	\$0.37	\$1,850.00

CONTRATO N°61 - LICITACIÓN COMPETITIVA COSAM N°02-2024-SUMINISTRQ DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO

NIPRO MEDICAL CORPORATION, SUCURSAL EL SALVADOR								
ITEM	CÓDIGO	BIEN SOLICITADO	BIEN ADJUDICADO	MARCA/ PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD ADJUDICAD A	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO CON IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL CON IVA
		empaque individual estéril.	EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL					
16	201-0566	Catéter Intravenoso No. 24G por 3/4 pulgadas, en empaque individual estéril.	CATÉTER INTRAVENOSO No. 24G POR 3/4 PULGADAS. EN EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL	NIPRO BRASIL	3,750	C/U	\$0.37	\$1,387.50
20	201-0737	Descartable Para suero, con sitio "Y" para inyección, en empaque individual estéril.	DESCARTABLE PARA SUERO. CON SITIO "Y" PARA INYECCIÓN, EN EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL.	NIPRO CHINA	41,572	C/U	\$0.28	\$11,640.16
23	201-1000	Guante Descartable estéril No. 61/2, en empaque individual estéril.	GUANTE DESCARTABLE ESTERIL No. 67a, EN EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL	NIPRO MALASIA/C HIÑA	10,000	C/U	\$0.21	\$2,100.00
24	201-1005	Guante Descartable estéril No. 7, en empaque individual estéril.	GUANTE ESTÉRIL No. 7, EN EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL	NIPRO MALASIA/C HIÑA	10,000	C/U	\$0.21	\$2,100.00
25	201-1010	Guante Descartable estéril No. 7 1/2, en empaque individual estéril.	GUANTE DESCARTABLE ESTÉRIL No. 77a, EN EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL.	NIPRO MALASIA/C HIÑA	10,000	C/U	\$0.21	\$2,100.00
26	201-1015	Guante Descartable estéril No. 8, en empaque individual estéril.	GUANTE DESCARTABLE No. 8, EN EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL	NIPRO MALASIA/C HIÑA	10,000	C/U	\$0.21	\$2,100.00
30	201-1245	Jeringa Descartable hipodérmica de 3 centímetros cúbicos	JERINGA HIPODERMICA DE 3 CENTÍMETROS CÚBICOS CON AGUJA 22G POR 1/2 PULGADAS,	NIPRO INDONESIA/ CHINA	30,000	C/U	\$0.04	\$1,200.00

CONTRATO N°81 - LICITACIÓN COMPETITIVA COSAM N°02-2024-SUMINISTRO DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO

NIPRO MEDICAL CORPORATION. SUCURSAL EL SALVADOR								
ITEM	CÓDIGO	BIEN SOLICITADO	BIEN ADJUDICADO	MARCA/ PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD ADJUDICAD A	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO CON IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL CON IVA
		con aguja 21G por 1 pulgada a 22G por 1 1/2 pulgadas, en empaque individual estéril.	EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL					
32	201-1275	Jeringa Descartable hipodérmica de 10 centímetros cúbicos con aguja 21G por 1 pulgada a 22G por 1 1/2 pulgadas, en empaque individual estéril.	JERINGA DESCARTABLE HIPODÉRMICA DE 10 CENTÍMETROS CÚBICOS CON AGUJA 21G POR 22G POR 1% PULGADAS, EN EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL.	NIPRO INDONESIA/ CHINA	100,000	C/U	\$0.06	\$6,000.00
33	201-1295	Jeringa Descartable hipodérmica de 20 centímetros cúbicos con aguja 21G por 1 pulgada a 22G por 1 1/2 pulgadas o sin aguja, en empaque individual estéril.	JERINGA DESCARTABLE DE 20 CENTÍMETROS CÚBICOS CON AGUJA 21G POR 1 PULGADA A 22G POR 1 1/2 PULGADA O SIN AGUJA, EN EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL	NIPRO INDONESIA/ CHINA	125,000	C/U	\$0.13	\$16,250.00
34	201-1305	Jeringa Descartable hipodérmica de 50 centímetros cúbicos, en empaque individual estéril.	JERINGA DESCARTABLE HIPODÉRMICA DE 50 CENTÍMETROS CÚBICOS, EN EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL.	NIPRO INDONESIA/ CHINA	760	C/U	\$0.35	\$266.00
35	201-1312	Jeringa Descartable hipodérmica de buyón	JERINGA DESCARTABLE HIPODÉRMICA DE 50ML.,	NIPRO INDONESIA/ CHINA	760	C/U	\$0.40	\$304.00

CONTRATO N°81 - LICITACIÓN COMPETITIVA COSAM N°02-2024-SUMINISTRO DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO

NIPRO MEDICAL CORPORATION, SUCURSAL EL SALVADOR								
ITEM	CÓDIGO	BIEN SOLICITADO	BIEN ADJUDICADO	MARCA/ PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD ADJUDICAD A	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO CON IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL CON IVA
		de 2 onzas, en empaque individual estéril.	EN EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL					
36	201-1315	Jeringa Descartable hipodérmica para tuberculina con aguja No. 25G a 28G, en empaque individual estéril.	JERINGA DESCARTABLE HIPODÉRMICA PARA TUBERCULINA CON AGUJA No. 25G POR 5/8 PULGADAS, EN EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL	NIPRO INDONESIA/ CHINA	10,000	C/U	\$0.06	\$600.00
65	201-2061	Tiras Reactivas para control de glucosa en sangre (LOS CUALES DEBERÁN INCLUIR: INSTRUMENTO DE PUNCIÓN, SUS RESPECTIVAS LANCETAS, MÁS ALMOHADILLA IMPREGNADA DE ALCOHOL POR CADA TIRA REACTIVA DE GLUCOSA).	TIRAS REACTIVAS PARA CONTROL DE GLUCOSA EN SANGRE (Los cuales deberán incluir: Instrumento de punción sus respectivas lancetas, más almohadilla impregnada en alcohol por cada Tira Reactiva de Glucosa)	NIPRO/PRE MIER COREA	800	FRASCO X50 TIRAS	\$7.80	\$6,240.00
TOTAL ADJUDICADO IVA INCLUIDO								\$76,065.16

Para lo cual la contratada garantiza que entregará los materiales médicos quirúrgicos antes descritos de la misma calidad que los ofertados y adjudicados, o en su defecto de mayores y mejores especificaciones a los originales ofertados y adjudicados, calidad que será debidamente comprobada, garantizando que estos mantendrán las características de calidad durante el período de vida útil, teniendo en cuenta las condiciones de almacenamiento del producto indicado por el fabricante.

CLÁUSULA III. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo es para un período de UN (01) AÑO, a partir de la fecha de firma del presente contrato.

CLÁUSULA IV. CONDICIONES ESPECIALES: La contratada mediante Declaración Jurada ante notario, agregada en su oferta se compromete a las siguientes condiciones: a) Garantizar el cambio por vencimiento de los materiales médicos quirúrgicos ofertados y adjudicados con un vencimiento no menor a doce (12) meses establecidos en el documento de solicitud de ofertas, sin costo alguno para el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, para los materiales médicos quirúrgicos que la contratada presente con vencimiento igual o mayor a doce (12) meses, no se requerirá cambio por vencimiento; b) Garantizar el cambio de los materiales médicos quirúrgicos defectuosos, sin costo alguno para el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada; y c) Al cumplimiento de la forma y plazo de entrega, conforme a lo establecido en el Documento de Solicitud de Ofertas.

CLÁUSULA V. OBLIGACIONES ESPECIALES PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO:

1. A que el material médico quirúrgico suministrado deberá ser entregado en tarimas tomando en cuenta la estiba máxima según la capacidad del insumo, para cumplir con las medidas de almacenaje y transporte, reduciendo el deterioro de los bienes.
2. Que los materiales médicos quirúrgicos suministrados por la sociedad contratada deberán cumplir con las buenas prácticas de transporte para el traslado y distribución de los materiales, según los lineamientos y guías de verificación emitidos por la Dirección Nacional de Medicamentos.
3. Que los materiales médicos quirúrgicos adjudicados y contratados al momento de ser entregados en Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, deben cumplir con las especificaciones técnicas iguales a las evaluadas y adjudicadas durante el proceso de evaluación; caso contrario NO SE RECIBIRÁN.
4. Que todos los materiales médicos quirúrgicos al momento de ser entregados deberán traer una viñeta en el empaque primario, que es "PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA".
5. Que todos los materiales médicos quirúrgicos al momento de ser entregados deberán traer copia de ficha técnica; asimismo deberá incluir para los insumos que aplique en su empaque primario, secundario o terciario el número de registro sanitario de la DNM.
6. Para el ítem 12 deberán de proporcionar sesenta (60) o más bombas perfusoras en comodato por un periodo de 365 días calendarios posterior a la entrega en la Dirección de Suministros Médicos Farmacéuticos de la Fuerza Armada, para los Cassette descartable para bomba/ Descartable para bomba/ Cassette para bomba de infusión y brindar mantenimiento preventivo y correctivo, así como en el caso de presentar falla de uso un equipo en comodato, la oferente se compromete a realizar evaluación técnica y de ser necesario sustituir una bomba por otra,

lo efectuará en un lapso de veinticuatro (24) a setenta y dos (72) horas posteriores de ser notificado por el administrador de contrato, sin costo alguno para el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, según lo manifestado por escrito en su oferta técnica. 7. Para el ítem 65 deberá proporcionar cuarenta (40) kit de glucómetros o más incluyendo su estuche, sin costo alguno para el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, según lo manifestado por escrito en su oferta técnica, de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas, en las cuales se establece que para cada tira de control de glucosa en sangre deberán incluir: "su instrumento de punción, sus respectivas lancetas más almohadilla impregnada de alcohol por cada tira reactiva de glucosa". CLAÚSULA VI. PRECIO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO: A) El CEFAFA pagará a la Contratada por el suministro del Material e Insumos antes mencionado, la cantidad total de SETENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CINCO DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$76,065.16), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), B) El cual será pagado en un plazo no mayor a SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO posterior a la emisión del Quedan en el Departamento de Tesorería del CEFAFA, y cuando la contratada haya presentado la documentación respectiva para el trámite de QUEDAN, siguiente: una copia del Contrato, Acta de Entrega y Recepción debidamente firmada, la Factura Consumidor Final, deberá presentarse en original y tres copias, la cual debe contener los siguientes datos: CEFAFA/FONDO DE LAS APORTACIONES DEL 4% DEL PERSONAL DE ALTA Y 1% DEL PERSONAL PENSIONADO DE LA FUERZA ARMADA, Giro: Venta de productos farmacéuticos y Medicales; Dirección (Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador). Número de NIT del CEFAFA: . Número de Registro: tres uno ocho tres cuatro guión cinco (31834-5). Asimismo, el detalle de la descripción de los insumos con sus ítem o códigos, cantidades entregadas, precio unitario con IVA incluido, precio total con IVA incluido, el número del contrato, nombre y firma de la persona que recibe el producto; sello de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada. Asimismo, se le informa SOBRE FACTURA ELECTRÓNICA. El Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada (CEFAFA) por medio de la Gerencia Financiera ha designado el correo efactura@farmaciascefafa.com.sv para aquellos contribuyentes que ya emitan facturas electrónicas puedan enviar sus facturas, pese a ello siempre deberán presentar la factura de manera física en las instalaciones del Edificio Administrativo del CEFAFA. C) INSTRUCCIONES PARA LA CONTRATADA EN CUANTO A LAS OPCIONES DE

FORMA DE PAGO: PAGO ELECTRÓNICO: La contratada presenta en Declaración de Cuentas Bancadas , como alternativa de pago a través de depósito a la cuenta corriente número : del Banco Cuscatlán de El Salvador, a nombre de la Sociedad NIPRO MEDICAL CORPORATION/COBRANZA. Además, la sociedad contratada debe tomar en cuenta que a partir del uno de julio del año dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada , tiene la clasificación de Mediano Contribuyente , de acuerdo a la Subdirección de Medianos Contribuyentes de Ministerio de Hacienda. Nueva clasificación que deberá tomar en cuenta para toda operación fiscal que efectúe con el CEFAFA , conforme al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, respecto a que el CEFAFA no es sujeto de retención del uno por ciento (1%). CLÁUSULA VII

CONDICIONES PARA LA ENTREGA DEL MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO : A) Forma : La sociedad contratada efectuará la entrega del material médico quirúrgico de los ítems adjudicados , mediante una sola entrega del cien (100%) por ciento. B) Plazo: La entrega deberá realizarse en el período de cero (0) a quince días hábiles después de haber recibido por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios una copia certificada del presente contrato . C) Lugar : Dicha entrega deberá realizarse en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada , dentro del complejo de Sanidad Militar , ubicado en Avenida Bernal y Boulevard Universitario , Residencial San Luis, San Salvador , en horario de 0730 a 1200 horas y 1300 a 1430 horas de lunes a viernes ; previa coordinación con el administrador de contratos y con setenta y dos horas de anticipación. Si la fecha de entrega coincide con fin de semana o días festivos, se considerará la recepción de los materiales médicos quirúrgicos adjudicados, de forma excepcional, a más tardar un día hábil posterior a la fecha en que debió realizarse la entrega. CLAÚSULA VIII. SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA: Toda solicitud de extensión de plazo de entrega de los insumos deberá hacerse por escrito el/la Administrador(a) del Contrato con copia a la GACI del CEFAFA , lo cual para efecto de trámite deberá ser DEBIDAMENTE RESPALDADO CON LA DOCUMENTACIÓN PROBATORIA DEL CASO, esta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en el extranjero . Asimismo , cuando aplique , deberá venir apostillada , consularizada y autenticada por notario , de lo contrario no será sujeta a trámite , conforme lo prescrito en la Ley en su artículo trescientos treinta y cuatro del Código Procesal Civil y Mercantil y artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública . Toda solicitud de Extensión del CEFAFA se reserva el derecho de aprobar o denegar, según sea el caso, el motivo por el cual se solicite la extensión del plazo de entrega. IX. SOLICITUD DE

MODIFICACIÓN, EXTENSIÓN O PRÓRROGA AL PLAZO DE ENTREGA: Toda solicitud de modificación del contrato y prórrogas deberán tramitarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Compras Públicas, debiendo solicitarse por escrito al Administrador del Contrato con copia a la GACI del CEFAFA con la documentación probatoria que sustente la modificación y de forma inmediata a la causa que motiva dicha solicitud. En caso de modificaciones solicitadas para prorrogar el plazo de entrega, estas deberán realizarse con un plazo mínimo de OCHO días hábiles previos al vencimiento del plazo de la respectiva entrega, lo cual para efecto de trámite deberá ser debidamente respaldado con la documentación probatoria del caso. Si la documentación probatoria fuera emitida en el extranjero deberá ser traducida al castellano, cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta de trámite, conforme a lo presente en la Ley artículo 334 del Código Procesal Civil y Mercantil, el artículo 24 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, y artículo 158 LCP. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al vencimiento del plazo para las entregas. La solicitud deberá hacerla la contratada inmediatamente tenga conocimiento del retraso. Toda solicitud de extensión o prórroga de plazo de entrega, podrá ser autorizada, en casos totalmente justificados y con las pruebas respectivas, mediante resolución razonada autorizada por Consejo Directivo. El Consejo Directivo de CEFAFA se reserva el derecho de aprobar o denegar, según sea el caso, el motivo por el cual se solicite la extensión del plazo de entrega. Asimismo, la garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por GACI a la contratada, a solicitud del Administrador de Contrato. El CEFAFA se reserva el derecho de efectuar modificaciones al presente contrato según las necesidades presentadas por escrito por alguna de las partes (COSAM-CONTRATADA), apegándose a lo establecido en el artículo 158 LCP. CLÁUSULA X. MULTAS Y OTRAS SANCIONES A PARTICULARES: Si la contratada incumpliere cualesquiera de las obligaciones contractuales estará sujeta a las sanciones reguladas en la Ley de Compras Públicas (LCP). MULTAS: Cuando la contratada incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al art. 175 LCP y en su caso la caducidad del contrato. CLÁUSULA XI. GARANTÍAS: De conformidad al art. 123 y siguientes de la LCP, la institución contratante debe exigir las garantías necesarias, pudiendo ser éstas: fianzas o seguros. Por lo que la garantía aquí descrita será otorgada en calidad de solidaria, irrevocable, y ser de ejecución inmediata. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: En

cumplimiento al art. 126 LCP la sociedad contratada deberá rendir a favor del CEFAFA Garantía de cumplimiento de contrato, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total contractual, pagadera en dólares de los Estados Unidos de América, la cual será presentada dentro de los DIEZ (10) días hábiles, contados a partir de haber sido entregada, una copia debidamente certificada del presente contrato, por parte del Departamento Asuntos Regulatorios del CEFAFA, garantía que tendrá la vigencia de UN (01) AÑO a partir de la firma del respectivo contrato, dicha garantía deberá ser entregada en la GACI del CEFAFA, la cual será devuelta a solicitud escrita de la sociedad contratada, cuando haya llegado su vencimiento, pudiendo ser retirada de las instalaciones de Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones de CEFAFA. La presente Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, debiendo ser emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de Seguros y Fianzas) o Bancos autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). Si la Contratada no presenta la garantía de cumplimiento de contrato, en el plazo otorgado para tal fin, sin causa justificable; se podrá revocar su adjudicación y se concederá al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar, de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veintiséis, inciso nueve de la Ley de Compras Públicas. CLÁUSULA XII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Para los efectos del presente contrato, y en cumplimiento al art. 161 LCP el Comando de Sanidad Militar, designa como Administrador titular ante la Contratada al Licenciado _____, quien tendrá las obligaciones contenidas en el artículo 162 LCP, referente a las responsabilidades de los Administradores de contratos y su ejecución. Asimismo el Administrador de Contrato será el contacto para cualquier coordinación durante la ejecución del contrato; quedando nombrado desde ya en este instrumento. CLÁUSULA XIII. EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La Contratada, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato, sino es por aquellos casos establecidos en la solicitud de oferta. Por lo que ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratada, de las presentes responsabilidades adquiridas aquí y en las Garantías Contractuales. Asimismo, se le informa que el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Siendo la Sociedad Contratada la que responderá en razón de todas las obligaciones que corresponda del presente contrato, ante la Institución contratante. CLÁUSULA XIV. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEFAFA. CEFAFA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, _____

sin responsabilidad alguna para CEFAFA y sin necesidad de acción judicial a través de cualquiera de las formas de extinción contractual de conformidad al artículo 166 y siguientes de la Ley de Compras Públicas. CLÁUSULA XV. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 166 Lit. b) LCP, dar por terminado mutuamente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. Siempre que no exista otra causa de terminación de contrato por incumplimiento imputable a la contratada. CLÁUSULA XVI. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Conforme al art. 163 LCP, el presente contrato incluirá disposiciones relativas a la legislación aplicable y sobre la solución de controversias, la cual se llevará a cabo mediante arreglo directo y en sede judicial se someten a los Juzgados con domicilios en la ciudad de San Salvador. Siendo aplicable la Ley Salvadoreña para resolver las controversias surgidas entre las partes. Las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. No podrá llevarse a cabo arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en esta ley, para la cual se debe tramitar el procedimiento respectivo. Art. 164 LCP, dando cumplimiento con los lineamientos establecido en art. 165 LCP. CLÁUSULA XVII. SOBRE IMPUGNACIÓN, SANCIONES Y FORMA DE EXTINCIÓN. Ambas partes acuerdan que si durante la ejecución contractual se detectaren incumplimientos y otros, les será aplicable las inhabilitaciones, multas por mora y formas de extinción contractual con sus consecuencias, según lo regulado en el artículo 76, 174 y siguiente de la Ley de Compras Públicas, surtiendo efecto las sanciones, incapacidades e impedimentos, respecto a todas las Instituciones de la Administración Pública. CLÁUSULA XVIII. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: que de acuerdo al art. 115. LCP, el cual estipula que el incumplimiento por alguna de las partes en virtud de los términos contractuales no se considerará incumplimiento si el mismo es resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito conforme a la legislación aplicable, lo cual deberá ser debidamente comprobado. CLÁUSULA XIX. CONFIDENCIALIDAD: las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la

que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

CLÁUSULA XX. DOMICILIO ESPECIAL: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y a la Jurisdicción de la ciudad y departamento de San Salvador.

CLÁUSULA XXI. OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE LA LCP: Que de acuerdo al artículo 61 Lit. n) del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, la Contratada se compromete al fiel cumplimiento de las “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas”, el cual reza: “Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento setenta y cuatro de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Capítulo II, artículo ciento ochenta y uno, Romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación.

CLÁUSULA XXII. DISPOSICIONES CONTRACTUALES CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LAVADO DE DINERO: Durante el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato, Las Partes, sus empleados, agentes y representantes se comprometen al estricto cumplimiento de la Ley Normativa correspondiente contra la PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO/FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (LDA/FT/FPADM).

CLÁUSULA XXIII. NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, contiguo al Hospital Militar Central, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del CEFAFA, Tel: 2514-4903/2514-4918. San Salvador. B) LA CONTRATADA: PBX. E-mail:

. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en San Salvador, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.


ROBERTO GARCÍA OCHOA
CNEL. CAB. DEM
REPRESENTANTE LEGAL DE
CEFAFA



NIPRO
NIPRO MEDICAL CORPORATION
SUC. EL SALVADOR
APODERADA ESPECIAL DE NIPRO MEDICAL
CORPORATION
SUCURSAL EL SALVADOR



LORENA BEATRIZ ZALDAÑA C
B GOTARIO O
REPUBLICA DE EL SALVADOR

En la ciudad de San Salvador, a las trece y siete días veinte de febrero de dos mil veinticuatro. Ante mí, LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES, Notaría, del domicilio de la ciudad y departamento de , comparecen por una parte, el señor ROBERTO GARCÍA OCHOA, de años de edad, , del domicilio de la ciudad y departamento de , a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ; actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA y por lo tanto representante legal, que podrá denominarse únicamente CEFAFA, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: ; personería jurídica que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Diario Oficial de fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cinco, Tomo número doscientos ochenta y seis, que contiene el Decreto Legislativo número doscientos setenta y ocho de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, por medio del cual se decreta la Ley de Creación del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, b) Reforma de acuerdo al Diario Oficial de

fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, Tomo número cuatrocientos doce que contiene el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y nueve de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, en la cual se estableció: Créase el CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, COMO UNA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA DE DERECHO PÚBLICO, con recursos propios, que tiene por finalidad principal el suministro de productos farmacéuticos, similares y otros insumos médicos que se requieran para la atención médica, integral, para los miembros de la Fuerza Armada y su grupo familiar, siendo su domicilio el de la ciudad de San Salvador; y que en el contexto de la ley y de sus reglamentos, podrá denominarse únicamente CEFAFA; que la autoridad máxima del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada es el Consejo Directivo, a quien corresponde la orientación y determinación de su política, integrado por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario y dos Directores Vocales, quienes durarán en sus funciones dos años y serán nombrados por acuerdo del Ministerio de la Defensa Nacional y que el Presidente del Consejo es el Representante Legal y con tal personería jurídica intervendrá en los actos y contratos que celebre la Institución que representa; c) Certificación del Acuerdo Número cero treinta, de fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, emitido por el Ministro de la Defensa Nacional, Vicealmirante René Francis Merino Monroy, por medio del cual nombró al CNEL. CAB. DEM Roberto García Ochoa, como Director Presidente del Consejo Directivo del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, a partir del día uno de enero de dos mil veinticuatro por el periodo de dos años de acuerdo al artículo 6 de la Ley de Creación del CEFAFA, por lo que su nombramiento se encuentra vigente y está facultado para actuar en actos como el presente y que en el transcurso del presente instrumento se le denominará como "La Institución Contratante o CEFAFA", por lo que se encuentra totalmente facultado para actuar en actos como el presente, a quien en el transcurso del presente instrumento se le denominará como "La Institución Contratante o CEFAFA" y, que en el transcurso del presente instrumento se le denominará como "La Institución Contratante o CEFAFA", y por otra parte _____, de _____ años de edad, _____, del domicilio de la ciudad y departamento de _____, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: _____; actuando en nombre y representación en calidad de Apoderada Especial, de la sociedad NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR, del domicilio de _____, _____, y domiciliada en el país _____, en la ciudad de _____, departamento de _____, con _____

Número de Identificación Tributaria: nueve mil cuatrocientos cincuenta guion _____cientos veinte mil



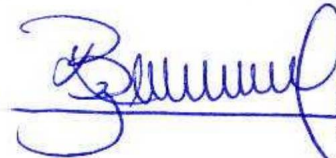


doscientos noventa y seis guión ciento uno guión cuatro; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial , otorgado por el señor _____ , en su calidad de Apoderado General Mercantil Administrativo , de la sucursal en El Salvador , de la sociedad NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR, en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas treinta y cinco minutos del día doce de diciembre de dos mil veintitrés, ante los oficios Notariales del Licenciado _____ , el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y SIETE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio doscientos ochenta y nueve al folio doscientos noventa y seis, con fecha de inscripción: San Salvador, diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, del cual consta que la compareciente está facultada para en nombre y representación de la referida sociedad pueda celebrar actos como el aquí presente . En dicho poder el notario autorizante dio fe de la personería jurídica con la que compareció el señor _____ y de la existencia legal de la referida Sociedad; y quien en el transcurso del presente contrato se denominará como “LA CONTRATADA”, quienes en las condiciones jurídicas antes mencionadas, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que aparecen escritas al final del anterior contrato , el cual está conformado de VEINTITRÉS CLÁUSULAS, sobre el cual reconocen los conceptos vertidos en el mismo, los cuales literalmente se transcriben así CLÁUSULA I. OBJETO , FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y RELACIÓN DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES. A) OBJETO El objeto del presente contrato es establecer los términos que regirán la entrega de los materiales médicos quirúrgicos que se detallan en el presente contrato, ~~y que la sociedad contratada se obliga a proveer a la Institución contratante.~~ B) FUENTE DE FINANCIAMIENTO El presente contrato tiene como fuente de financiamiento : FONDO CEFAFA/FONDO DE LAS APORTACIONES DEL 4% DEL PERSONAL DE ALTA Y 1% DEL PERSONAL PENSIONADO DE LA FUERZA ARMADA , con cargo al cifrado presupuestario de acuerdo al presente detalle:

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJ.ESPEC.
2024	902	3	0301	21	2	54105
2024	902	3	0301	21	2	54108
2024	902	3	0301	21	2	54113
2024	902	3	0301	21	2	54199

C) RELACIÓN DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato: La Solicitud de Oferta-Licitación Competitiva denominada COSAM N°02-2024 denominada "SUMINISTRO DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO PARA EL HMC, AÑO 2024, y sus anexos; las Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas, si las hubiere; la Oferta Técnica y Económica, con sus documentos; el Punto de Acta de Adjudicación emitido por Consejo Directivo de CEFAFA; la notificación de Adjudicación; Garantías que presente la Adjudicada, las solvencias actualizadas presentadas a la hora de la suscripción del presente contrato conforme el Art. 99 Inc. 2° de la Ley de Compras Públicas, las Acta de Recepción parciales y Definitivas, las carta compromiso, las declaraciones juradas; y en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá el contrato. CLÁUSULA II.

PRODUCTO A SUMINISTRAR: La Sociedad Contratada proveerá, a la Institución Contratante, el material médico quirúrgico según el presente detalle:

NIPRO MEDICAL CORPORATION, SUCURSAL EL SALVADOR								
ITEM	CÓDIGO	BIEN SOLICITADO	BIEN ADJUDICADO	MARCA/ PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD ADJUDICAD A	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO CON IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL CON IVA
8	201-0120	Aguja descartable Hipodérmica 25G x 1 pulgadas, en empaque individual estéril	AGUJA DESCARTABLE HIPODERMICA 25G X 1 PULGADA, EN EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL	NIPRO CHINA	10,000	C/U	\$0.03	\$300.00
12	201-0482	Cassette descartable para bomba/ Descartable para bomba/ Cassete para bomba Para bomba de infusión, en empaque individual estéril,	DESCARTABLE PARA BOMBA DE INFUSIÓN VOLUMETRICA MACRO-MICRO EXTENSION (2.5-3)m, TRANSPARENTE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL	HAWKMED CHINA	5,000	C/U	\$3.90	\$19,500.00
13	201-0525	Catéter Intravenoso No. 18G por 1 1/4 pulgadas, en empaque individual estéril.	CATÉTER INTRAVENOSO No. 18G POR 1 1/4 PULGADAS, EN EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL	NIPRO BRASIL	2,000	C/U	\$0.37	\$740.00

CONTRATO N°81 - LICITACIÓN COMPETITIVA COSAM N°02-2024-SUMINISTRO DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO

NIPRO MEDICAL CORPORATION, SUCURSAL EL SALVADOR								
ITEM	CÓDIGO	BIEN SOLICITADO	BIEN ADJUDICADO	MARCA/ PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD ADJUDICAD A	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO CON IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL CON IVA
14	201-0555	Catéter Intravenoso No. 20G por 1 1/4 pulgadas, en empaque individual estéril.	CATÉTER INTRAVENOSO No. 20G POR 1 1/4 PULGADAS, EN EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL	NIPRO BRASIL	3,750	C/U	\$0.37	\$1,387.50
15	201-0565	Catéter Intravenoso No. 22G por 1 pulgada, en empaque individual estéril.	CATÉTER INTRAVENOSO No. 22G POR 1 PULGADA, EN EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL	NIPRO BRASIL	5,000	C/U	\$0.37	\$1,850.00
16	201-0566	Catéter Intravenoso No. 24G por 3/4 pulgadas, en empaque individual estéril.	CATÉTER INTRAVENOSO No. 24G POR 3/4 PULGADAS, EN EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL	NIPRO BRASIL	3,750	C/U	\$0.37	\$1,387.50
20	201-0737	Descartable Para suero, con sitio "Y" para inyección, en empaque individual estéril.	DESCARTABLE PARA SUERO, CON SITIO "Y" PARA INYECCIÓN, EN EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL.	NIPRO CHINA	41,572	C/U	\$0.28	\$11,640.16
23	201-1000	Guante Descartable estéril No. 6 1/2, en empaque individual estéril.	GUANTE DESCARTABLE ESTÉRIL No. 6 1/2, EN EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL	NIPRO MALASIA/C HIÑA	10,000	C/U	\$0.21	\$2,100.00
24	201-1005	Guante Descartable estéril No. 7, en empaque individual estéril.	GUANTE ESTÉRIL No. 7, EN EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL	NIPRO MALASIA/C HIÑA	10,000	C/U	\$0.21	\$2,100.00
25	201-1010	Guante Descartable estéril No. 7 1/2, en empaque individual estéril.	GUANTE DESCARTABLE ESTÉRIL No. 7%. EN EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL	NIPRO MALASIA/C HIÑA	10,000	C/U	\$0.21	\$2,100.00

CONTRATO N°81 - LICITACIÓN COMPETITIVA CQSAM N°02-2024-SUMINISTRO DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO

NIPRO MEDICAL CORPORATION, SUCURSAL EL SALVADOR								
ITEM	CÓDIGO	BIEN SOLICITADO	BIEN ADJUDICADO	MARCA/ PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD ADJUDICAD A	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO CON IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL CON IVA
26	201-1015	Guante Descartable estéril No. 8, en empaque individual estéril.	GUANTE DESCARTABLE No. 8, EN EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL.	NIPRO MALASIA/C HIÑA	10,000	C/U	\$0.21	\$2,100.00
30	201-1245	Jeringa Descartable hipodérmica de 3 centímetros cúbicos con aguja 21G por 1 pulgada a 22G por 1 1/2 pulgadas, en empaque individual estéril.	JERINGA HIPODERMICA DE 3 CENTÍMETROS CÚBICOS CON AGUJA 22G POR 1/2 PULGADAS, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL.	NIPRO INDONESIA/ CHINA	30,000	C/U	\$0.04	\$1,200.00
32	201-1275	Jeringa Descartable hipodérmica de 10 centímetros cúbicos con aguja 21G por 1 pulgada a 22G por 1 1/2 pulgadas, en empaque individual estéril.	JERINGA DESCARTABLE HIPODÉRMICA DE 10 CENTÍMETROS CÚBICOS CON AGUJA 21G POR 22G POR 1% PULGADAS, EN EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL	NIPRO INDONESIA/ CHINA	100,000	C/U	\$0.06	\$6,000.00
33	201-1295	Jeringa Descartable hipodérmica de 20 centímetros cúbicos con aguja 21G por 1 pulgada a 22G por 1 1/2 pulgadas o sin aguja, en empaque individual estéril.	JERINGA DESCARTABLE DE 20 CENTÍMETROS CÚBICOS CON AGUJA 21G POR 1 PULGADA A 22G POR 1/2 PULGADA O SIN AGUJA, EN EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL	NIPRO INDONESIA/ CHINA	125,000	C/U	\$0.13	\$16,250.00




CONTRATO N°81 - LICITACIÓN COMPETITIVA C05AM N°02-2024-SUMINISTRO DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO

NIPRO MEDICAL CORPORATION, SUCURSAL EL SALVADOR								
ITEM	CÓDIGO	BIEN SOLICITADO	BIEN ADJUDICADO	MARCA/ PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD ADJUDICAD A	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO CON IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL CON IVA
34	201-1305	Jeringa Descartable hipodérmica de 50 centímetros cúbicos, en empaque individual estéril.	JERINGA DESCARTABLE HIPODÉRMICA DE 50 CENTIMETROS CÚBICOS, EN EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL	NIPRO INDONESIA/ CHINA	760	C/U	\$0.35	\$266.00
35	201-1312	Jeringa Descartable hipodérmica de buyón de 2 onzas, en empaque individual estéril.	JERINGA DESCARTABLE HIPODÉRMICA DE 50ML., EN EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL.	NIPRO INDONESIA/ CHINA	760	C/U	\$0.40	\$304.00
36	201-1315	Jeringa Descartable hipodérmica para tuberculina con aguja No. 25G a 28G, en empaque individual estéril.	JERINGA DESCARTABLE HIPODÉRMICA PARA TUBERCULINA CON AGUJA No. 25G POR 5/8 PULGADAS, EN EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL.	NIPRO INDONESIA/ CHINA	10,000	C/U	\$0.06	\$600.00
65	201-2061	Tiras Reactivas para control de glucosa en sangre (LOS CUALES DEBERÁN INCLUIR: INSTRUMENTO DE PUNCIÓN, SUS RESPECTIVAS LANCETAS, MÁS ALMOHADILLA IMPREGNADA DE ALCOHOL POR CADA TIRA	TIRAS REACTIVAS PARA CONTROL DE GLUCOSA EN SANGRE (Los cuales deberán incluir: Instrumento de punción sus respectivas lancetas, más almohadilla impregnada en alcohol por cada Tira Reactiva de Glucosa)	NIPRO/PRE MIER COREA	800	FRASCO X50 TIRAS	\$7.80	\$6,240.00

NIPRO MEDICAL CORPORATION, SUCURSAL EL SALVADOR								
ITEM	CÓDIGO	BIEN SOLICITADO	BIEN ADJUDICADO	MARCA/ PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD ADJUDICAD A	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO CON IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL CON IVA
		REACTIVA DE GLUCOSA).						
TOTAL ADJUDICADO IVA INCLUIDO								\$76,065.16

Para lo cual la contratada garantiza que entregará los materiales médicos quirúrgicos antes descritos de la misma calidad que los ofertados y adjudicados, o en su defecto de mayores y mejores especificaciones a los originales ofertados y adjudicados, calidad que será debidamente comprobada, garantizando que estos mantendrán las características de calidad durante el período de vida útil, teniendo en cuenta las condiciones de almacenamiento del producto indicado por el fabricante.

CLÁUSULA III. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo es para un período de **UN (01) AÑO**, a partir de la fecha de firma del presente contrato. **CLÁUSULA IV. CONDICIONES ESPECIALES:** La contratada mediante Declaración Jurada ante notario, agregada en su oferta se compromete a las siguientes condiciones:

a) Garantizar el cambio por vencimiento de los materiales médicos quirúrgicos ofertados y adjudicados con un vencimiento no menor a doce (12) meses establecidos en el documento de solicitud de ofertas, sin costo alguno para el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, para los materiales médicos quirúrgicos que la contratada presente con vencimiento igual o mayor a doce (12) meses, no se requerirá cambio por vencimiento; b) Garantizar el cambio de los materiales médicos quirúrgicos defectuosos, sin consto alguno para el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada; y c) Al cumplimiento de la forma y plazo de entrega, conforme a lo establecido en el Documento de Solicitud de Ofertas. **CLÁUSULA V. OBLIGACIONES ESPECIALES PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO:**

1. A que el material médico quirúrgico suministrado deberá ser entregado en tarimas tomando en cuenta la estiba máxima según la capacidad del insumo, para cumplir con las medidas de almacenaje y transporte, reduciendo el deterioro de los bienes. 2. Que los materiales médicos quirúrgicos suministrados por la sociedad contratada deberán cumplir con las buenas prácticas de transporte para el traslado y distribución de los materiales, según los lineamientos y guías de verificación emitidos por la Dirección Nacional de Medicamentos. 3. Que los materiales médicos quirúrgicos adjudicados y contratados al momento de ser entregados en Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, deben cumplir con las especificaciones técnicas iguales a las



evaluadas y adjudicadas durante el proceso de evaluación; caso contrario NO SE RECIBIRÁN. 4. Que todos los materiales médicos quirúrgicos al momento de ser entregados deberán traer una viñeta en el empaque primario, que es "PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA". 5. Que todos los materiales médicos quirúrgicos al momento de ser entregados deberán traer copia de ficha técnica; asimismo deberá incluir para los insumos que aplique en su empaque primario, secundario o terciario el número de registro sanitario de la DNM. 6. Para el ítem 12 deberán de proporcionar sesenta (60) o más bombas perfusoras en comodato por un periodo de 365 días calendarios posterior a la entrega en la Dirección de Suministros Médicos Farmacéuticos de la Fuerza Armada, para los Cassette descartable para bomba/ Descartable para bomba/ Cassette para bomba de infusión y brindar mantenimiento preventivo y correctivo, así como en el caso de presentar falla de uso un equipo en comodato, la oferente se compromete a realizar evaluación técnica y de ser necesario sustituir una bomba por otra, lo efectuará en un lapso de veinticuatro (24) a setenta y dos (72) horas posteriores de ser notificado por el administrador de contrato, sin costo alguno para el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, según lo manifestado por escrito en su oferta técnica. 7. Para el ítem 65 deberá proporcionar cuarenta (40) kit de glucómetros o más incluyendo su estuche, sin costo alguno para el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, según lo manifestado por escrito en su oferta técnica, de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas, en las cuales se establece que para cada tira de control de glucosa en sangre deberán incluir: "su instrumento de punción, sus respectivas lancetas más almohadilla impregnada de alcohol por cada tira reactiva de glucosa".

CLAÚSULA VI. PRECIO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO: A) El CEFAFA pagará a la Contratada por el suministro del Material e Insumos antes mencionado, la cantidad total de **SETENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CINCO DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$76,065.16)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), B) El cual será pagado en un plazo no mayor a **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** posterior a la emisión del Quedan en el Departamento de Tesorería del CEFAFA, y cuando la contratada haya presentado la documentación respectiva para el trámite de QUEDAN, siguiente: una copia del Contrato, Acta de Entrega y Recepción debidamente firmada, la Factura Consumidor Final, deberá presentarse en original y tres copias, la cual debe contener los siguientes datos: CEFAFA/FONDO DE LAS APORTACIONES DEL 4% DEL PERSONAL DE ALTA Y 1% DEL PERSONAL PENSIONADO DE LA FUERZA ARMADA, Giro: Venta de productos farmacéuticos y Medicales; Dirección (Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal contiguo a

Hospital Militar Central, San Salvador). Número de NIT del CEFAFA: . Número de Registro: tres uno ocho tres cuatro guión cinco (31834-5). Asimismo, el detalle de la descripción de los insumos con sus ítem o códigos , cantidades entregadas , precio unitario con IVA incluido , precio total con IVA incluido , el número del contrato , nombre y firma de la persona que recibe el producto ; sello de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada . Asimismo , se le informa SOBRE FACTURA ELECTRÓNICA . El Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada (CEFAFA) por medio de la Gerencia Financiera ha designado el correo efactura@farmaciascefafa.com.sv para aquellos contribuyentes que ya emitan facturas electrónicas puedan enviar sus facturas , pese a ello siempre deberán presentar la factura de manera física en las instalaciones del Edificio Administrativo del CEFAFA. C) INSTRUCCIONES PARA LA CONTRATADA EN CUANTO A LAS OPCIONES DE FORMA DE PAGO: **PAGO ELECTRÓNICO**: La contratada presenta en Declaración de Cuentas Bancarias, como alternativa de pago a través de depósito a la cuenta corriente número: del Banco Cuscatlán de El Salvador , a nombre de la Sociedad NIPRO MEDICAL CORPORATION/COBRANZA. Además, la sociedad contratada debe tomar en cuenta que a partir del uno de julio del año dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada , tiene la clasificación de **Mediano Contribuyente** , de acuerdo a la Subdirección de Medianos Contribuyentes de Ministerio de Hacienda. Nueva clasificación que deberá tomar en cuenta para toda operación fiscal que efectúe con el CEFAFA, conforme al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, respecto a que el CEFAFA no es sujeto de retención del uno por ciento (1%). **CLÁUSULA VII CONDICIONES PARA LA ENTREGA DEL MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO: A) Forma:** La sociedad contratada efectuará la entrega del material médico quirúrgico de los ítems adjudicados , mediante una sola entrega del cien (100 %) por ciento . **B) Plazo :** La entrega deberá realizarse en el período de cero (0) a quince días hábiles después de haber recibido por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios una copia certificada del presente contrato. **C) Lugar:** ~~Dicha entrega deberá realizarse en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, dentro del complejo de Sanidad Militar, ubicado en Avenida Bernal y Boulevard Universitario , Residencial San Luis, San Salvador, en horario de 0730 a 1200 horas y 1300 a 1430 horas de lunes a viernes ; previa coordinación con el administrador de contratos y con setenta y dos horas de anticipación . Si la fecha de entrega coincide con fin de semana o días festivos , se considerará la recepción de los materiales médicos quirúrgicos adjudicados,~~




de forma excepcional, a más tardar un día hábil posterior a la fecha en que debió realizarse la entrega.

CLAUSULA VIII. SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA: Toda solicitud de extensión de plazo de entrega de los insumos deberá hacerse por escrito el/la Administrador(a) del Contrato con copia a la GACI del CEFAFA, lo cual para efecto de trámite deberá ser **DEBIDAMENTE RESPALDADO CON LA DOCUMENTACIÓN PROBATORIA DEL CASO**, esta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en el extranjero. Asimismo, cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta a trámite, conforme lo prescrito en la Ley en su artículo trescientos treinta y cuatro del Código Procesal Civil y Mercantil y artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Toda solicitud de Extensión del CEFAFA se reserva el derecho de aprobar o denegar, según sea el caso, el motivo por el cual se solicite la extensión del plazo de entrega.

IX. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, EXTENSIÓN O PRÓRROGA AL PLAZO DE ENTREGA: Toda solicitud de modificación del contrato y prórrogas deberán tramitarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Compras Públicas, debiendo solicitarse por escrito al Administrador del Contrato con copia a la GACI del CEFAFA con la documentación probatoria que sustente la modificación y de forma inmediata a la causa que motiva dicha solicitud. En caso de modificaciones solicitadas para prorrogar el plazo de entrega, estas deberán realizarse con un plazo mínimo de **OCHO días hábiles previos al vencimiento del plazo de la respectiva entrega**, lo cual para efecto de trámite deberá ser debidamente respaldado con la documentación probatoria del caso. Si la documentación probatoria fuera emitida en el extranjero deberá ser traducida al castellano, cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta de trámite, conforme a lo prescrito en la Ley artículo 334 del Código Procesal Civil y Mercantil, el artículo 24 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, y artículo 158 LCP. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al vencimiento del plazo para las entregas. La solicitud deberá hacerla la contratada inmediatamente tenga conocimiento del retraso. Toda solicitud de extensión o prórroga de plazo de entrega, podrá ser autorizada, en casos totalmente justificados y con las pruebas respectivas, mediante resolución razonada autorizada por Consejo Directivo. El Consejo Directivo de CEFAFA se reserva el derecho de aprobar o denegar, según sea el caso, el motivo por el cual se solicite la extensión del plazo de entrega. Asimismo, la garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por GACI a la contratada, a solicitud del Administrador de Contrato. El CEFAFA se reserva el derecho de efectuar modificaciones al presente

contrato según las necesidades presentadas por escrito por alguna de las partes (COSAM-CONTRATADA), apegándose a lo establecido en el artículo 158 LCP. **CLÁUSULA X. MULTAS Y OTRAS SANCIONES A PARTICULARES:** Si la contratada incumpliere cualesquiera de las obligaciones contractuales estará sujeta a las sanciones reguladas en la Ley de Compras Públicas (LCP). **MULTAS:** Cuando la contratada incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al art. 175 LCP y en su caso la caducidad del contrato. **CLÁUSULA XI. GARANTÍAS:** De conformidad al art. 123 y siguientes de la LCP, la institución contratante debe exigir las garantías necesarias, pudiendo ser éstas: fianzas o seguros. Por lo que la garantía aquí descrita será otorgada en calidad de solidaria, irrevocable, y ser de ejecución inmediata. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** En cumplimiento al art. 126 LCP la sociedad contratada deberá rendir a favor del CEFAFA Garantía de cumplimiento de contrato, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total contractual, pagadera en dólares de los Estados Unidos de América, la cual será presentada dentro de los **DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de haber sido entregada, una copia debidamente certificada del presente contrato, por parte del Departamento Asuntos Regulatorios del CEFAFA, garantía que tendrá la **vigencia de UN (01) AÑO** a partir de la firma del respectivo contrato, dicha garantía deberá ser entregada en la GACI del CEFAFA, la cual será devuelta a solicitud escrita de la sociedad contratada, cuando haya llegado su vencimiento, pudiendo ser retirada de las instalaciones de Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones de CEFAFA. La presente Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, debiendo ser emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de Seguros y Fianzas) o Bancos autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). Si la Contratada no presenta la garantía de cumplimiento de contrato, en el plazo otorgado para tal fin, sin causa justificable; se podrá revocar su adjudicación y se concederá al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar, de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veintiséis, inciso nueve de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA XII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para los efectos del presente contrato, y en cumplimiento al art. 161 LCP el Comando de Sanidad Militar, designa **como Administrador titular** ante la Contratada al Licenciado _____, quien tendrá las obligaciones contenidas en el artículo 162 LCP, referente a las responsabilidades de los Administradores de contratos y su ejecución. Asimismo el Administrador de Contrato será el contacto para cualquier coordinación durante la ejecución del contrato; quedando nombrado desde ya en este




instrumento. **CLÁUSULA XIII. EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La Contratada, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato, sino es por aquellos casos establecidos en la solicitud de oferta. Por lo que ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratada, de las presentes responsabilidades adquiridas aquí y en las Garantías Contractuales. Asimismo, se le informa que el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Siendo la Sociedad Contratada la que responderá en razón de todas las obligaciones que corresponda del presente contrato, ante la Institución contratante. **CLÁUSULA XIV. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEFAFA.** CEFAFA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para CEFAFA y sin necesidad de acción judicial a través de cualquiera de las formas de extinción contractual de conformidad al artículo 166 y siguientes de la Ley de Compras Públicas **CLÁUSULA XV. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 166 Lit. b) LCP, dar por terminado mutuamente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. Siempre que no exista otra causa de terminación de contrato por incumplimiento imputable a la contratada. **CLÁUSULA XVI. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Conforme al art. 163 LCP, el presente contrato incluirá disposiciones relativas a la legislación aplicable y sobre la solución de controversias, la cual se llevará a cabo mediante arreglo directo y en sede judicial se someten a los Juzgados con domicilios en la ciudad de San Salvador. Siendo aplicable la Ley Salvadoreña para resolver las controversias surgidas entre las partes. Las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. No podrá llevarse a cabo arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en esta ley, para la cual se debe tramitar el procedimiento respectivo. Art. 164 LCP, dando cumplimiento con los lineamientos establecido en art. 165 LCP. **CLÁUSULA XVII. SOBRE IMPUGNACIÓN, SANCIONES Y FORMA DE EXTINCIÓN.** Ambas partes acuerdan que si durante la ejecución contractual se detectaren incumplimientos y otros, les será aplicable las inhabilitaciones, multas por mora y formas de extinción contractual con sus consecuencias, según lo regulado en el artículo 76, 174 y siguiente de la Ley de Compras Públicas, surtiendo efecto las sanciones,

incapacidades e impedimentos, respecto a todas las Instituciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA XVIII. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: que de acuerdo al art. 115. LCP, el cual estipula que el incumplimiento por alguna de las partes en virtud de los términos contractuales no se considerará incumplimiento si el mismo es resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito conforme a la legislación aplicable, lo cual deberá ser debidamente comprobado. **CLÁUSULA XIX.**

CONFIDENCIALIDAD: las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes.

En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **CLÁUSULA XX. DOMICILIO ESPECIAL:** Para los efectos

jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y a la Jurisdicción de la ciudad y departamento de San Salvador. **CLÁUSULA XXI. OTRAS**

NORMAS APLICABLES DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE LA LCP: Que de acuerdo al artículo 61 Lit. n) del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, la Contratada se compromete al fiel cumplimiento de las “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas”, el cual reza: “Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento setenta y cuatro de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Capítulo II, artículo ciento ochenta y uno, Romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. **CLÁUSULA XXII.**

DISPOSICIONES CONTRACTUALES CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LAVADO DE DINERO: Durante el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato, Las Partes, sus empleados, agentes y

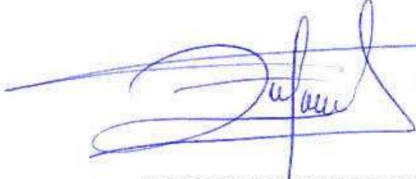
representantes se comprometen al estricto cumplimiento de la Ley Normativa correspondiente contra la PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO/FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (LDA/FT/FPADM). **CLÁUSULA XXIII.**

NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, contiguo al Hospital Militar Central, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del CEFAFA, Tel: 2514-4903/2514-4918. San Salvador. B) LA CONTRATADA : . PBX. . E-mail: .” Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los

efectos legales del presente contrato el cual consta de ocho hojas útiles y leído que se los hube, todo lo escrito, íntegramente en un solo acto, sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido

y firmamos. DOY FE.


ROBERTO GARCÍA OCHOA
CNEL. CAB. DEM
REPRESENTANTE LEGAL DE
CEFAFA


APODERADA ESPECIAL DE NIPRO MEDICAL
CORPORATION
SUCURSAL EL SALVADOR

 **NIPRO**
NIPRO MEDICAL CORPORATION
SUC. EL SALVADOR


LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CACERES
NOTARIA

